



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2025-SUNEDU-DIRESESU

Lima, 06 de junio de 2025

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (SMLI) presentada el 2 de julio de 2024 por la Universidad Nacional del Altiplano (Universidad), a la que se le asignó el Expediente N° 2024EXT0000025167-SUNEDU, el Oficio N° 0250-2024-R-UNA-PUNO, del 8 de agosto de 2024, registrado con Expediente N° 2024EXT0000031015-SUNEDU y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 00003-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE del 23 de mayo de 2025 (ITML) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley Universitaria establecen que la Sunedu responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad de dicho servicio, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad del servicio educativo superior universitario;

Que, el artículo 15 de la Ley Universitaria, circunscribe las funciones de la Sunedu a aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales; así como, a normar y supervisar las CBC para ofrecer el servicio educativo universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, del 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene -entre otros- la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad (CBC) aplicable a la modificación de la licencia institucional;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, del 14 de marzo de 2017, se aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (Reglamento de Licenciamiento), que -entre otros- regula el procedimiento de modificación de licencia institucional;





Que, mediante el artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU, del 20 de agosto de 2022, se modificó el Reglamento de Licenciamiento, suprimiendo algunos de los requisitos de admisibilidad para la modificación de la licencia institucional -entre otros- en el escenario de creación de filial;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU/CD, del 15 de mayo de 2024, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu. Luego, con Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, del 27 de diciembre de 2024, se aprobó el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (ROF de la Sunedu).

Que, los artículos 53 y 54 del ROF de la Sunedu disponen que la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario (Diresesu) es el órgano de línea responsable de proponer, supervisar, evaluar y verificar las CBC para el licenciamiento de universidades y filiales, así como de la supervisión y fiscalización del servicio educativo superior universitario. En ese sentido, tiene -entre otras- las funciones de supervisar las CBC del servicio educativo universitario y la conducción de los procedimientos de licenciamiento y de modificación de licencia de universidades y filiales. Asimismo, los artículos 56 y 57 del ROF de la Sunedu establecen que la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (UVE) es responsable de verificar y supervisar las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de universidades y filiales, así como, de supervisar su mantenimiento;

Que, el 30 de diciembre de 2017 mediante el artículo 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede, conformada por dos (2) locales, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, el 2 de julio de 2024, mediante Oficio N° 0200-2024-R-UNA-PUNO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y el literal a) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, la Universidad presentó su SMLI para la creación de dos (2) filiales ubicadas en las provincias de Azángaro y Chucuito, del departamento de Puno, a la cual se le asignó el Expediente N° 2024EXT0000025167-SUNEDU;

Que, el 8 de agosto de 2024, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31455, del 21 de abril de 2022, que modifica el artículo 31 de la Ley Universitaria, disponiendo que las universidades públicas licenciadas pueden establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal, pero dentro de su jurisdicción regional; la Universidad presentó el Oficio N° 0250-2024-R-UNA-PUNO, al que se le asignó el Expediente N° 2024EXT0000031015-SUNEDU, comunicando la creación de dos (2) nuevas sedes, que corresponden a las filiales inicialmente declaradas;

Que, el 13 de diciembre de 2024 y 24 de enero de 2025, mediante Oficios N° 00996-2024 y 01570-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, respectivamente, la UVE requirió a la Universidad que precise la pretensión que recae sobre los locales ubicados en las provincias de Azángaro y Chucuito, de la región Puno;





Que, el 28 de febrero de 2025, en atención a las funciones establecidas en el ROF de la Sunedu, mediante Oficio N° 00030-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU, la UVE notificó a la Universidad el Informe N° 00131-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, que detalla la evaluación de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la SMLI, observándose catorce (14) requisitos de admisibilidad y otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación. De tal forma, el 26 de marzo de 2025, con Oficio N° 0106-2025-R-UNA-PUNO, la Universidad solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones detalladas en el referido informe. Posteriormente, el 28 de marzo de 2025, mediante Oficio N° 01098-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, la UVE concedió una prórroga de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones notificadas y convocó a los representantes de la Universidad a una reunión virtual con la finalidad de abordar aspectos relativos a la SMLI presentada y la comunicación contenida en el Oficio N° 0250-2024-R-UNA-PUNO, la cual se llevó a cabo el 31 de marzo de 2025;

Que, el 1 de abril de 2025, mediante Oficio N° 0109-2025-R-UNA-PUNO, al que se le asignó el Expediente N° 2025EXT0000021445-SUNEDU, la Universidad comunicó el desistimiento del trámite de la SMLI;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que, entre otras formar de poner fin al procedimiento, se encuentran la resolución que se pronuncia sobre su fondo o su desistimiento;

Que, los numerales 200.1 y 200.2 del artículo 200 del TUO de la LPAG establecen que en sede administrativa procede el desistimiento del procedimiento que implica la culminación del mismo, pero no impide volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento; y el desistimiento de la pretensión, que impide promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Para su presentación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la LPAG, según los cuales, se puede presentar en cualquier momento del procedimiento hasta antes de que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa, a través de cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance; y precisando -de manera expresa- si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Asimismo, los numerales 200.6 y 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG establecen que la Autoridad Administrativa deberá aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento, salvo que, se hayan apersonado terceros interesados que soliciten su continuación; o, continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o determina que la acción por la que se inició el procedimiento impacta en el interés general;

Que, la UVE elaboró el ITML N° 00003-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE del 23 de mayo de 2025, que contiene el análisis del desistimiento presentado por la Universidad, apreciando que la Universidad formuló el desistimiento por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Estatuto vigente, aprobado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 0008-2023-AU-UNA y 021-2023-AU-UNA, del 25 de mayo y 11 de diciembre de 2023, respectivamente. Observa que la solicitud cumple las disposiciones establecidas en el artículo 200 del TUO de la LPAG, toda vez que, la Universidad presentó el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional antes que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa; precisando que su contenido y alcance recae en la SMLI por





creación de dos (2) filiales ubicadas en las provincias de Azángaro y Chucuito, de la región Puno. Asimismo, precisa que no afecta intereses de terceros o el interés general, toda vez que, la Universidad creó dos (2) nuevas sedes, cuya ubicación coincide con las filiales pretendidas en el procedimiento de modificación de licencia institucional; en atención a la habilitación establecida en el artículo 31 de la Ley Universitaria. De tal forma, concluye que corresponde aceptar el desistimiento formulado por la Universidad respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado con el objeto que se autorice la oferta y/o prestación del servicio educativo en las filiales ubicadas en Jirón Lima N° 627 del Barrio Cultural Puente, distrito de Azángaro, provincia de Azángaro y en Jirón Juli N° 887, distrito de Juli, provincia de Chucuito; ambas de la región Puno;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Superintendencia N° 0095-2024-SUNEDU que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu; el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 00003-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE del 23 de mayo de 2025; y estando esta Dirección conforme con todo lo expuesto;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento formulado por la Universidad Nacional del Altiplano, respecto al procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado en mérito a la solicitud contenida en el Expediente N° 2024EXT0000025167-SUNEDU, referente a la creación de dos (2) filiales ubicadas en las provincias de Azángaro y Chucuito, de la región Puno.

SEGUNDO. – NOTIFICAR la Presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 00003-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE del 23 de mayo de 2025 a la Universidad Nacional del Altiplano, encargando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental realizar el trámite correspondiente.

TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 00003-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

Firmado por
VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLÁN
Director
Dirección de Evaluación del Servicio
Educativo Superior Universitario
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

